



CTCP-10-00075-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

incaunited@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-035514

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	31 de diciembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1140 CONSULTA
Código de referencia	O-2-205
Tema	CAUSACIÓN – CUENTAS POR PAGAR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros."

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me dirijo a ustedes para realizar la siguiente consulta:

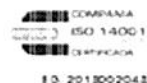
La compañía A que se ubica en Colombia importa mercancía de la compañía B que se encuentra en el exterior. Al 31 de diciembre de 2017, A en libros tenía registrado un saldo por pagar a su proveedor por USD\$100.000. No obstante, B nos contestó un valor a su favor de USD\$120.000 al mismo corte, resultando una diferencia de USD\$20.000.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



Según lo explicado por la Administración de A, la diferencia corresponde a factura que se registró en libros en enero de 2018, en lugar del año 2017 debido a que la entrega de la mercancía por parte del proveedor a favor de A se dio en el momento del embarque en el puerto del primero, o en otras palabras, en la fecha expedición del conocimiento de embarque o B/L (Bill of Lading), que fue el 19 de enero de 2018. Lo anterior obedeció a que el término de negociación utilizado con el proveedor fue CIF (Cost, Insurance and Freight ó en castellano Costo, Seguro y Flete).

Según el Concepto No. 880 del 8 de octubre de 2015 emitido por ustedes, el reconocimiento del inventario debe efectuarse en la fecha en que la mercancía es cargada en el puerto de embarque del proveedor, utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en esa fecha. Podemos decir hasta aquí que A procedió de forma acorde con el registro en libros de la factura del proveedor en el 2018. Sin embargo, el mismo Concepto no trata de forma explícita sobre la causación de la cuenta por pagar, por consiguiente, opino que la factura emitida por el proveedor en diciembre de 2017, debería causarse en dicho período y no en el siguiente año, teniendo en cuenta el principio de la prudencia contemplado en el párrafo 2.9 de la sección 2 (Conceptos y principios generales) de las NIIF plenas, que se detalla a continuación:

“Las incertidumbres que inevitablemente rodean muchos sucesos y circunstancias se reconocen mediante la revelación de información acerca de su naturaleza y extensión, así como por el ejercicio de prudencia en la preparación de los estados financieros. Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones -requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de forma que los activos o los ingresos no se expresen en exceso y que los pasivos o los gastos no se expresen en defecto. Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no permite la infravaloración deliberada de activos o ingresos, o la sobrevaloración deliberada de pasivos o gastos. En síntesis, la prudencia no permite el sesgo”.

La factura expedida por B tiene fecha de diciembre de 2017 igual que el pedido de la mercancía. Por su parte, A al cierre del año 2017 presentaba sus estados financieros bajo NIIF plenas. (...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, basados en la redacción de la misma, en nuestra opinión, la diferencia presentada en la operación se da por la presentación de la factura y no por la prestación del servicio, para lo cual citamos los conceptos de pasivo y de esencia sobre forma, compilados en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015, y que establecen:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 14001
CERTIFICADA
83-2018002042



"Situación financiera

(...)

2.15 La situación financiera de una entidad es la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio en una fecha concreta, tal como se presenta en el estado de situación financiera. Estos se definen como sigue:

(...)

(b) un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos;

(...)"

Características cualitativas de la información en los estados financieros

(...)

La esencia sobre la forma

2.8 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.

(...)"

En cuanto a quien hace las veces de comprador y el vendedor y sobre al reconocimiento de los ingresos y los gastos, respectivamente, este Consejo se ha manifestado sobre este particular en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-378	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS EN LA NIIF PARA LAS PYMES	15/04/2015
2014-473	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	28/04/2015
2015-1012	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS GRUPO 2	23/12/2015
2016-419	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	13/06/2016
2016-617	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	13/12/2016
2017-395	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS	31/05/2017
2017-645	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	08/09/2017
2018-160	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	26/03/2018

Para efectos de consulta, puede acceder a estos documentos a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018> (Fecha Última revisión del enlace: 31-12-2018).

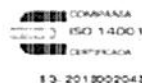
El reconocimiento de una transacción, se debe al cumplimiento de la definición de cada elemento de los estados financieros, por ello al efectuar el reconocimiento y la medición inicial, se afectará la "partida doble" generando un activo (inventario) y un pasivo (cuenta por pagar al proveedor). Lo referido en su consulta del tratamiento posterior de la cuenta por pagar, se medirá por su valor a pagar al costo amortizado (dependiendo de las condiciones del plazo pactado) afectando el estado de resultados por los efectos de la tasa de interés (si existe) y la diferencia en cambio.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

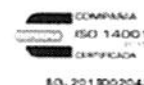
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





**El progreso
es de todos**

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Febrero del 2019

1-2018-035514

Para: **incaunited@hotmail.com**

2-2019-003259

ANDRÉS FELIPE INCA ROSALES

Asunto: Consulta sobre la oportunidad de causar una cuenta por pagar
consulta 2018-1140

Cordial Saludo:

Remito a Usted la respuesta a su consulta,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-1140.pdf

Proyectó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

